by istencia en metalico en la caja de sei esego, re em ... Il. en la misma de les Cabellas.

to tongers. with again to one is an Real to Ata PROVINCIA TO MADRID. A serious of the stages of Primeraments son cargo 7.426.76 then i serem ice on esto un faque propud the eper leads port zaus modulent Lien for los de arbirrios mid

Num. 1546.

de Diciembre. Ano der 4858. Jueves 16

343,013 22

PRESIDENCIA DEL CONSEJO. DE MIint attractioned a nistros. high of clint of

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RBAL DECRETO. The Variations of

Vengo en resolver que pase à ocupar la vacante de Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, que ha resultado por fallecimiento de don Francisco Caveda y Zarracina, el Oficial tercero de la mismo clase don Manuel Peironcely, y en nombrar para la plaza que este deja à don Fernando Cos-Gayon, Administrador de la Imprenta Nacional.

Dado en Palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Namero 43.—Gircular.

and the second of the distribution of the Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

tancia que V. B. cursó á este Ministerio en 1.º de junio último y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de octubre próximo pasado, se ha servido conceder por resolucion de 20 del actual á don Bonifacio Cabrero y Yague, Teniente que sué de infanteria, residente en esta corte, el retiro que solicita con uso de uniforme 🔻 fuero criminal que le corresponde por sus años de servicio. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que quede derogada la órden dada por el Regente que faé del Reino fecha 5 de febrero de 1843, por la que se previene que los Gefes y Oficiales que al pasar á otras carreras hayan de disfrutar del derecho que les concede el art. 1.º de la ley vigente de retiros, presenten precisamente sus instancias antes de tomar posesion de sus nuevos empleos; disponiendo en su lugar que los Oficiales que con mas de 12 á 15 años de servicio pases á las carreras civiles, puedan pedir el retiro con use de uniforme solamente, ó con uso de uniforme y fuero criminal, tan luego como cumplan los dos años que tienen de término para volver al ejérojto, o antes si les acomoda renunciar à esta vuelta; en el concepto de que los que dejen trascurrir seis mesos despues de camplir aquellos dos años, no tendrán derecho á ninguna ventaja, entendiéndose que renuncian á las que les correspondan.»

De Real orden, comunicada por dicho senor Ministro, lo traslado à V. E, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor,....

Numero 19.—Gircular. animen

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice à este de la Guer-

on the property passed to signiente:

> «El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo siguiente:

Remitido à informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el espediente promovido por José Millan, quinvo del ejército activo en el reemplazo del año ultimo por el supo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado, las mismas secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente

José Millan fué declarado soldado el cupo de Pozuel de Ariza en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la escepcion del parrafo undécimo del art. 76 y padecer del pecho, por cuya enfermedad fae declarado util.'

Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. en queja de que no se le habia concedido la escepcion alegada, las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á cuyo informe pasó el espediente, fueron de dictamen en 4 de mayo último, se uniese otro certificado de las oficinas de Hacienda. se acreditase tambien hallarse en el ejército el dia 24 de mayo de 1857 como procedente de la reserva Cárlos Millan, hermano del José, y que informase el Ayuntamiento si Va-«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la ins- lentin Millan, padre de entrambos, debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellanía que se decia haber llevado en arrendamiento hasta 1.º de marzo del mismo año.

> Venidos estos datos, resulta del todo del espediente que Valentin Millan tiene seis hijos: el José, de cuya escepcion se trata; Cárlos, que en efecto existia en las filas del ejército activo el 24 de mayo de 1857 como procedente de la Milicia provincial; Valentin, que, aunque mayor de 17 años, es casado, y solo cuenta con 615 rs. de utilidades por sus bienes, de los que deben rebajarse 91 de contribucion, y Alejandro, Andrés y Apolonia menores de la espresada edad.

> Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundandose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se valuaron en 10.420 rs. de capital y 723 de renta segun la tasación pericial y segun les certificades espedides por las oficipas de Hacienda, en 1208 rs. de utilidades y 183 rs. 18 céutimos de contribucion en el año de 1856, así como en el de 1857, 957 reales en el primer concepto y 442 rs. 41 céntimos en el seguado. 🕟 Paring, achagienta-

> Resulta, asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valeutin Mi-Han, vive con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último; y finalmente, por el informe que ha evacuado el Ayuntamiento, que la capellanía que llevaba en arrendamiento el citado Valentin nada podria producirle. and the second

.. Deducen las Secciones de estos antecedentes que Valentin Millan es pobre eu sențido de la ley; pues ya se atienda à la renta que los peritos graduan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amiliaramiento de 1856 si se le rebaja la contribucion que paga, ya en fin, a las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene l

cumplidamente probado que al Valentin pertenezca, ninguna de las referidas cantidades llega á 3 rs. diarlos.

Reputando, pues, como no puede menos de reputarse, pobre en sentido de la ley á Valentin Millan, y descendiendo al examen de las demas circunstancias que deben, concurrir en la escepcion, se ve que el mismo tenia el 24 de mayo de 1857 (dia de la declaracion de soldados para la quinta del mismo año) atti hijo en el ejército activo, como quinto provincial, y que de ir al servicio el José, no le queda al padre otro varon mayor de 17 años, pues aunque siene un hijo que pasa de esta edad, por estar casado y no producirle los bienes mas que 615 rs., está incluido en la regla 1,ª del art. 77.

Tales resultados, Excmo. señor, en que aparece que Valentin Millan es pobre, que tiene du hije sirtiendo; personalmente en el ejército por haberle cabido la suerte de soldado, y que privade del hijo que pretende eximir no le queda etro varon mayor de 17 años, no comprendido en la regla 1,1 del articulo 77, hacen opinar à las Secciones, corresponde à José Millan la escepcion que marca el párrafo undécimo del art. 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza debe dársele de baja en el ejército é ir á cubrirla el número que corres-

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general para su aplicacion en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado à V. E. con igual objeto. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 4858.—Bi Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de gobierno. — Negociado 4. - Número 412.—Servicio de carruajes.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de noviembre último, se me comunica la Real orden siguiente:

aBxcmo. Sr.: El señer Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio con metivo de haber espuesto V. S., en comunicacion de 28 de mayo del corriente año. la necesidad de reformar el art. 35 del Reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados à la conduccion de viajeros, en atención à que las penas que establece no son suficientes para contener las infracciones del art. 10 del mismo, en el cual se manda que los asientos de los carruajes estén numerados, no admitiéndose en las localidades mayor número de personas de las que están desiguadas, y considerando:

1.º Que la pena marcada en el art. 35 del reglamento citado es la misma que impone el art. 495 del Código penal 🛕 los que infringieren los reglamentos relativos à los carruajes publicos é particulares:

2. One, segun el 505 del misme Código, en los reglamentos generales ó particulares

Sin tontelbucion de mante

de la administracion que se publiquen despues de empezer à regir aquel, no pueden establecerse penas mayores que las en él señaladas:

3. Que no es posible, de consiguiente, hacer la modificacion que V. S. propone, puesto que para ello seria necesario aumentar las multas, traspasando el límite fijado:

4.° Que el art. 495, párrafo 14 del Código, dice que debe aplicarse la pena que establece al que infringiera los reglamentos relativos à carruajes públicos ó de particulares:

Y 5. Que esta infraccion tanto la cometen les empresas ó conductores: que admiten à los viajeros en asientos no numerados, como los viajeros mismos que los ocupan, se ha servido S. M. mandar, de copformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, en 38 de junio último:

1.º Que cuando un carruaja público conduzca visjeros en cualquier puesto que no sea de los numerados, se imponga á cada uno de cilos la pena de cuatro duros, y otra igual à la empresa; potendiéndose en este sentido el art. 35 del reglamento de 13 de mayo de 1857:

2. Que se haga bajar del carrusje á los mienies viajeres:

3. Que el Gobernador, el Alcalde o los Guardias civiles que hubiesen descubierto la Infraccion, den aviso por el medio mas prous to, el telégrafo, si le hay, ó el correc, á las Autoridades del tránsito que haya de recorrer el carrusje, para que le vigilen con especial cuidado, é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repità:

4.º Que se liagan públicas, por medio de los periódicos oficiales, les multas que se impongan à las emprésas:

Y 5. Que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor esactitud, en la parte que a cada uno corresponda, castigando con rigor los casos de complicidad ó encubrimiento que ocurriesen, o dando cuenta al Gobierno, cuando para ello fuese necesaria su intervencion. She to citational ?

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos comsignientes à du cumplimiento.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periodico para conocimiento del público y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Beal orden por parte de las Autoridades y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo. Capitulo 3.1

Negociado 6 - Número 2180.

to the contract of the great Encargo à los sedores Alcaldes, Guardia civit, Inspectores de vizitantia y domas dopendientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir là captura del soldado desertor del batailon de cazadores de las Navas, núm. 14, duna Avellan, natural de esta córte, hijo de Antonio y de Margarita la Santa, de 18 años de edad, estatura Fples y 10 bulgadas, pelo y cejas castaño, ojos nogros, bariz y boca regular, color bueno é imberbe.

Madrid 15 de diciembre de 1858.-- Bl Marques de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1858.

tida la cuenta de los indicados fondos cortaspondiente al citado mes de ord, que comprende las existentias que resulteren en fin del anterior, las cantimadue en el de la facha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del

> CARGO. Reales vn. Gis.

Primeramente son cargo 7.419,768 rs., 09 cent. que resultaron existen-7.419,768 09 tes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por productos generales. . . . Idem por los de arbitrios establecidos. 349,043 92 ldem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizades para cubrir el déficit del presupuesto, 11990911 011 à saber:

à la contribucion de inmue-Por recargo de bles, 'cultivo y ganadería. 🕡 🧸 162,000 à la industrial y de comercio. . Por idem Por idem à la de consumos de Madrid. . . . Por arbitrios de derrama en 1856.. . 100,000 Por movimiento de fondos. . .

		TOTAL C	argo <i>ts.</i> Un				3.030,812	01
•	DATA.		PERSONAL	•	MATERIA	L.	TOTAL	۵.
	- William	·					117.5	
Capitulo 1.º Atticulo 1.º	Son data 17,093 rs.,		,.					
• 6	mos, satisfechos po ciones del Consejo	r obliga-	•		•			
Articulo 2.	cial Idem por gastos de	·	16,343	24	750	٠.	17,093	26
950	nes de Diputados á y provinciales.	i Córtes	• •		2,732	30	2,732	, KA
Articulo 3.º	Idem por comisione	s espe-	- ;				ा सम्बद्धाः	ς.
Articulo 4.º	ciales		1	• •	666		566	
sign of policy	conservacion y rej de fincas provincia	paracion	916	66	11		916	
Articulo 3.	Idem por contribuc Idem por deudas exig	ciones	1		in the second		re in Cont.	
• •	la provincia	ibies de	•	- 1			· 	. •
Capitulo 2.* Articulo 1.*	Idem por obligacio	nes del		- 1		•		
	Instituto de segun							
Articulo 2.º	Idem por las de Inst	truccion	2,900			ļ	2,000	
Capítulo 3.	•		2,000					
Articulo 1.º	Idem por obligacion Hospital General.		47,854	22	119,207	34	167,061	56
¥ ,	Idem por las del de Se de Dios.	en Juan	6,257	18	20,820	95	27,078	13
Articulo 2.º	Idem por las de la (Misericordia de Ho	casa de	13,571	- 1	99,337	47	112,908	90
•	Idem por las de la de l		-	- 1	-		-	
Artículo 3.º	parados	a de es	8,666	33	31,634	34	32,501	33
	pósitos de Inclusa y juelas de Madrid.	sus hi-	99,486	63	25,202	86	124,689	49
Articulo 4.º			6,474	Ì	666	- 1		81
Capitulo 4.º			01226	1				.
	idem por obras públ nueva construccion	a		-				
	Idem por las de conse y reparacion de las e		1,080	60	8,953	22	15,952	82
Capitulo 6.°	Idem por los de conse	[.	·		·	- 1	•	
C	y fomento de los 1		3,833	33			3,933	33
Capitulo 7.º	Idem por los haberes		,	l		1		
	dicos directores de Idem por los haberes		1,332	1	• .		1,332	
	cretario de Sanidad. Idem por haberes de	• • 🖟	833	33		1	833	33
••	quitectos de provinc	ia	4,166	66		1	4,166	66
•	Idem para pago de inter acciones de carreter	as pro				•		
	vinciales de Madrid Idem para amortizar.				234,640 54,0 00		234,640 34,000	
Capitulo 9.	ldem por gastos impr		•				٠	
. 98.	a saber:	' j		j			**	
and the fair	Por el haber de los au de examen de cuenta	s aleds.	3,333	30	•		3,333	30
1188 h 4 .	Para gastos de delega montes.		•					,
- '	Por movimiento de	·		_ .		_	100,000	-
	TOTAL DATA 75. 1	V18.		1		- 1	912,880	96

RESUMEN.

Importa el cargo.

7.117,931 35 Existencia para el siguiente mes, rs. vn. . .

De ferma que importando el cargo 8.030,812 rs. 01 cents., y la data 912,880 66 c. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 7.117,931 rs. 35 c., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—Está conforme.—El Interventor, Igantio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon. -V. B. -El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MBS DE NOVIEMBRE DE 1858.

Existencia en metálico en la caja de mi cargo, rs. vn. . 1.354,784 94 1.356,784 94 Id. en la misma en 2 acciones del camino de las Cabrillas.

ldem en la Caja general de depósitos procedente del empréstito. 5.718,227 62 Idem en la de la Junta provincial de Reneficencia y sus establecimientos. 42,918 79

> TOTAL BXISTENCIA. 7.117,931 35

Madrid 15 de diciembre de 1858.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V. B. B. Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.° de la Real órden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Don Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Moron de la Frontera y su partido, etc.

En los autos pendientes en este Juzgado de concurso voluntario à los bienes de don Manuel Saenz y don Francisco Vega, de esta vecindad, cedidos por estos para pago de sus acreedores, por uno que proveí en 17 de este mes mandé convocar à todos à Junta general con el objeto de hacer el nombramiento de Sindicos, y que al intento se citase á los no presentados hasta ahora por medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos de esta villa, como tambien en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, y á los presentados por medio de cédulas, con arreglo à lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. A su virtud se convoca á los primeros por medio del presente para que concurran á dicha Junta, que se celebrará en 29 del próximo mes de diciembre, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con el espresado objeto, advertidos que los que no asistan estarán y pasarán por lo que determine la mayoría de los concurrentes. Y para que llegue à noticia de todos se publica y fija el presente.

Moron 19 de noviembre de 1858.—Félix C. Prat.—Por mandado de S. S., José María Cerralbo.

Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido, que de serlo y estar en ejercicio el Escribano autorizante da fé.

Por el presente edicte, hago saher: Que en mi Juzgado, y bajo el testimonio del que refrenda, se ha presentado solicitud por el Procurador don José Mesonero, á nombre de dona Ana Diaz y don Miguel del Castillo; vecinos de esta, como testamentarios del difunto don Pablo Dieguez, para la venta en público remate de los siguientes articulos:

Tocino, ochocientas diez arrobas. Chorizos y ionganizas de carne, treinta

y dos id.

Chorizos y longaniza de bofo, veintiuna

Huesos de cerdo, diez y siete arrobas. Arroz, quinientas noventa y tres id.

Cebada, ciento sesenta y seis fanegas. Cuyas seis partidas, segun sus clases, habrán de rematarse en el dia 31 del corriente, y hora de las diez en adelante de su mañana, en subasta pública, que tendrá efecto en la sala de audiencia del Juzgado, con la duracion que entonces se señalará, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy

se halla de manifiesto en la Escribania del actuario, á donde pueden dirigirse para su instruccion los licitadores.

Y para que llegue á noticia de cuantos se interesen en tal remate, se fija el presente, segun està acordado en auto de hoy, consiguiente á dicha solicitud.

Dado en Peñaranda de Bracamonte y diciembre 8 de 1858.—José Martin Rodriguez. -Por mandado de S. S., Licenciado Anastasio Maestre Sanchez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don José de Ibarra, Juez de paz del distrito del Barquilo, é interino de primera instancia de l mismo, refrendada del Escribano don Isidro Hernandez, y á instancia de don Pedro Armesto, ha sido declarado en concurso necesario de bienes don Santiago Conde, vecino de esta corte. Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncia por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho à cualquier reclamacion al concurso, acudan por dicho Juzgado y Escribania, sita calle Mayor, núm. 106, con los títulos justificativos de sus créditos, dentro del término de veinte dias, que principiarán á correr y contarse desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta corte; en la intuligencia que de no hacerlo les narará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de diciembre de 1858.--V. B. —Ibarra.—El Escribano, Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor den Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por segunda vez á la Excma. señora doña Blia Francisca del Castillo y Vallés, Marquesa que fué de Valera, para que en el términe de quince dies, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y citada Bacribania à contestar cierta demanda contre la misma deducida: apercibida, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y sin mas citarla ni emplazarla se dará à los autos el curso currespondiente.

Madrid 15 de diciembre de 1858.--Miguel del Castillo y Alba.

administracion principal de propiedades Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circulat.

Les Ayantamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, y que à pesar de haber remitido las certificaciones de ingresos por

productos de propios, no han efectuado el pago en esta Administracion del 20 por 100 que corresponde à la Hacienda por los años y cantidad que à cada uno se le designa, dispondrán se haga efectiva esta, dentro del im prorogable plazo de ocho dias, contados desde la fecha del anuncio, habiendo mediado la liquidacion que han de practicar en esta Administracion principal, previniéndoles al misme tiempo que, terminado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se espedirá el correspondiente apremio contra aquelles que dieren ingar.

Madrid 13 de diciembre de 1858.—Enrique Rodriguez Cónsul.

1856. 1857.

Pueblos que se citan. Rs. cents. Rs. cents.

Ajalvir y Daganzo de	# P \$	•
Abajo	7 53	
Alpedrete	1545 56	1/00 55
Alalpardo	*	1693 20
Belmonte	3	83 41
Boalo	71 20	*
Brunete	900.44	256
Ciempozuelos	320 11	454 64
Cobena	*	154 57
El Prado	*	1903 93
Bl Vellon	*	922 80
Fuentidueña	493 25	39
Garganta	*	17 50
Hoyo de Manzanares	290 25	*
Leganés		3000
Los Molinos	. •	2249
Lozoya		3152
Navas del Rey	*	1970 96
Paracuellos de Jarama.	*	800 86
Pezuela de las Torres,	* ***	473 26
Pinilla del Valle	*	21 30
Pidnecar		62
Reduchs	•	29
Robledo de Chavela	731 40	•
Rozas de Puerto-Real.	300 60	•
San Agustin	•	2648 20
Serrada	10 .	10
Talamanca	»	95 80
Valdelaguna	131 20	*
Valdepielagos	*	840
Venturada	*	19 89
Villalvilla	*	800 4
Villanueva del Pardillo.		512
Villarejo Salvanés		2097
Zarzalejo	•	242 60
	~	4-4 00

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bs copia.—Eurique Rodriguez.

A pesar de las prevenciones hechas por esta Administracion en el Boletin Oficial de la provincia, fecha 15 de octubre, número 1492, para que los señores Alcaldes de los pueblos de la misma presentasen el 5 del actual las matriculas del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo de 1859, se observa que son muchos los que no cumplieron con ese servicio. En su consecuencia, no puede dispensarse la Administracion de dirigirles este nuevo aviso, encargándoles las remitan, lo mas tarde, antes de fiu de mes; en el bien entendido que de no verificarlo asi el dia 1.º de enero. saldrán comisionados á buscarlas por cuenta de los Alcaldes morosos, sin perjuicio de quedar responsables bajo apremio, al pago del importe del primer trimestre, por igual cantidad à la satisfecha en el que concluye.

Con este motivo, se recuerda tambien à los señores Alcaldes, el cumplimiento esacto de las siete prevenciones contenidas en la 11.º de las citadas, à fin de evitar devoluciones de dichas matriculas, y que por su causa se originen perjuicios à los contribuyentes ó al Tesoro.

Madrid 13 de diciembre de 1858.—José Cabello y Goytia.

Consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los derechos de consumos que se devenguen

en los pueblos de Colmenar Viejo y Navalcarnero, durante los años de 1859, 60 y 61,
se abrelicitacion pública por espacio de ocho
dias, à contar desde la insercion de este
anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta córte, admitiéndose proposiciones en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, bajo el pliego de condiciones
que estará de manificato en la misma, y en
las cantidades que á continuacion se espresan:

	Colmenar Viejo Navalcarnero	Pueblos.	e te sociale d
	. 18.900	Vino.	:
	•	Vinagre.	
	43 00	Aguardiente.	E.
Adam Comme	6000	Aceite.	ESPECIBS.
All the second s	2 500	Jabon.	
•	20.500 18.135	Carnes.	
	3550 5244	Tocino.	1
	\$6.000 60.000	Reales vellon.	TOTAL

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion

Madrid 11 de diciembre de 1858.—José Gabello y Goytia.

CONSBJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUBRTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras y segundas subastas, anunciadas oportunamente en los Diarios Oficiales, los soiares señalados en el plano aprobado para la reforma, con las letras C, D, O y P, el Consojo, conforme à lo que previeue el art. 8. de la ley de 28 de junio de 1857, ha schalado el dia 29 del corriente para que tenga efecto la tercera y última subasta de los espresados solares, que empezará à las dos en punto de la tarde del espresado dia, celebrándose ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento, y fijándose como cantidad mínima admisible para tomar parte en la licitacion la suma de 1.510.095 reales y 60 céntimes para el solar C, la de 1.311.767 rs. y 20 cénts. para el solar D, la de 1.244.928 reales para el solar O, y la de 1.460.156 rs. y 80 cents, para el solar P, à quyo importe asciende respectivamente cada uno de los citados solares despues de hecha la rebaja del 20 por 100jen la primera tasasion, conforme à lo establecido en la espresada ley.

Para poder tomer parte en la licitacion deberán sujetarse los rematantes à les demes condiciones que se espresaron en los anun-

cios publicados en los Diarios Oficiales de los dias 30 y 31 de octubre último y 4 y 5 de noviembre próximo pasado, escepto las cantidades que deben consignar préviamente en la Caja general de Depósitos, que será ahora de 151.000 rs. para el solar C, de 131.000 reales para el solar D, de 124.000 rs. para el solar D, y de 146.000 rs. para el solar P, como garantía para tomas parte en cada uno de los respectivos solares.

Madrid 14 de diciembre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Este Consejo ha señalado el dia 30 de diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa sita en la calle de Peregrinos, señalada con el núm, 4 moderno, y cuya área total es de 382'027 metros ó sean 4920'50 piés cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Directer facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, asi como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente la cantidad de tres mil reales vellon como garantia para tomar parte en la licitacion, debiendo al efecto acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administracion por el aprovechamiento del derribo de la citada casa, es la de 19.682 rs. vn., bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la espresada suma.

En el case de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda lícitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 200 reales, y las demas á volunts de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del derribo de la casa, sita en la calle de Peregrinos, y señalada con el número 4, se compromete á tomar á su cargo el citado derribo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administración la cantidad de (aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Se halla espuesto y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Moralzarzal, por término de seis dias, el amiliaramiento de la riqueza de su término jurisdiccional, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año viniente de 1859, à fin de que durante dicho término puedan enterarse los en él comprendidos y hacer las oportunas reclamaciones, en el supuesto que trascurrido no serán oidas.

Moralmeral diciombre 12 de 1858.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

Con autorizaciou de la superioridad se subastan en la villa de Navas del Rey, 2484 pinos maderables é inmaderables, y las leñas de encina y demas clases que resultan sollamadas, en el sitio del Chaparral de esta jurisdiccion, y para su remate está seña lado el dia 2 de enero próximo venidero, en la casa consistorial de dicha villa, y hora de las diez en adelante de su mañana, hajo el pliege de condiciones que se hallará de manificato.

Lo que se anuncia al público invitando ligitadores.

Navas del Bey 11 de diciembre de 1838. —El Alcalde, Francisco Velasco.

Alegidia constitucional de La Alameda.

El padron de riqueza de esta vila, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1859, se halla de manifiesto al público, por término de ocho dias, durante los cuales pueden enterarse y hacer las reclamaciones que creyeren los contribuyentes agraviados.

La Alameda 11 de diciembre de 1858.— El Alcalde constitucional, Matias Sanz.

Alcaldia constitucional de Olmeda de Cebolla.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los artículos de consumo de esta villa, se señala para nuevo remate los dias 25 y 31 del corriente, de diez á doce do sus mañanas, en la sala consistorial, hajo las condiciones que se tendrán de manificato.

Olmeda 10 de diciembre de 1858.—El Alcalde, Fermin Plaza.—Nicolás Lopez Riaran, secretario.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

No habiendo habido postores al arrendamiento del molino aceitero de esta villa, ha sido tasado conforme al reglamento de propios, y señalado para su nuevo remate el dia 21 del corriente mes, desde las diez à doce de su mañane, en la sela capitalar de la misma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Ajalvir 12 de diciembre de 1858.—Leandro Gallego.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Los señores Alcaldes de los pueblos interesados en el paso por el puente colgante situado en este término, que fué destruido el dia 1.º del corriente, se serviria, si lo creen conveniente, nombrar un representante que concurra á la junta que ha de celebrarse en las salas consistoriales de este pueblo, el domingo 19 del corriente, á las ence de la mañana, á fin de acordar lo conveniente á conseguir la habilitacion, y nombrar una comision que se encargue de hacer las gestiones necesarias al objeto.

Arganda y diciembre 14 de 1858.—Bl Alcalde constitucional, Melchor Riaza.

Canton de bagajes de Las Rozas.

Para que pueda tener efecto lo prevenido por el ert. 48 del Reglamento de 26 de
marzo último, encargo á los señores Altaldes de los pueblos que componen este cunton, que precisamente el diá 1.º de emiro
próximo remitan á esta presidencia los documentos justificativos de los servicies do
bagajos que hayan prestado en el cuarto trimestre del presente año, acompañando á
ellos una copia certificada de su respectivo
registro, á fia de que puedan inolutros en la
cuenta general del canton, que el dia 3 del
propio enero debe pasarse al Excmo. señor
Gobernador de la previncia.

La perentoriedad que este asunto exiga, y lo directamente que afecta à sus intereste, me hace prometerme que los señores Afeildes, à quienes me dirijo, cumplirás catristamente lo que les dejo prevenido; advirtidadoles que en otro caso sufrirán los perjuicios à que su falta pudiese dar lugar.

. von**Les Rosse 41 de l'diciembre de 1858.—E**l Alcaldo presidente, José de la Cueva.

Montelle constitucional de San Sebastian e clases que resultan

Se arricolin en dicho pueblo les yerbes 'de livierno del sitto titulado Rincon, con 'arregio 'a la brillenanza de montes, demas dispusiciones posteriores y condiciones fijadas por les empleades facultatives, y su rewhite se celebrara el lunes proximo 20 del corriente, à las diez de su mahane, por la centidad de 1000 rs. vn., para 200 cabezas lanares, y no de otra clase; advirtiendo que en la subesta se admitiran toda clase de licitadores, salvo la facultad que se concede a los vecinos por el caso segundo de la circular del Bremo, senor Gobernador, secha 17 de octubre anterior.

Sun Sebastian de los Reyes 10 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—Por su mandado, Julian Arroyo. oring ab Ericus o

* Afcaldia constitucional del Escorial-

Se halla rectificado y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho dias, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribuciou territorial del año próximo de 1859, á fin de que los interesados puedan enterarse de él, y presentar en dicho término las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Bn la misma villa se subastan en público remate, con la debida autorizacion, las yerbus de invierno de la dehesa de San Sebastian para 150 cabezas lanares, hasta 1.º de abril de 1859, por la cantidad de 750 reales a que podrán hacer proposicion los ganaderos vecinos ó forasteros; estando señalado su remate para el domingo 26 del actual, de once à doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento.

Escorial 14 de diciembre de 1858.—El Alcalde consistitucional, Aquilino Zapata.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRIB.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consume, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Zitt.	3152	fancgas de trigo.
4. (7. 7)	2256	arrobas de harina.
····· oi	6400	libras de pan cocido.
	6358	arrobas de carben.
2.14. 12	77	vaces que componen 28976

libras de peso. carneros, que hacen 12474 libras de peso. : 145 cerdos degoliados.

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia. 1.... . .. i

Libra. Cuartos 18 á 20 18 á 20 18 á 20 18 á 20
18 ± 20 10 32 ± 40
0 32 4 40
6 · 30 4 37
26 á 28
5
34 4 38
0 42 4 51
8 18 4 20
8 10 ± 12
16 4 16
2 10 4 16
W 8 4 12
4 10 4 14
8 6 5 7
8 1
58 19 á 21
5 4 2
erc a do de ho
29 rs.

Trigo-verdido. 101 fts Precios 1411 3010 Panegar, autoo 96 i Rs. un. caib vol

* (150) (1	40 e. e. Austab 70 trocholest ut di	tidades q 🎜
Cio. 181 ab	Kongres et ennig den S. Stratus identification etc.	7. 31Air oh
11 3 11 11	6 46 44 5,069 3 5.0 • 6 0 4	solar (), §
	19 e. g. anno : arng ne ll 10 : • . genelag • arrisa l	. L. 108 res
	13-celeserell of 146 18-celeserell of 5	
-7. A 11 11 11.	Berin, Abeton-G.	
1	16	5 1 2
Abbited A	50. Street as observation of	112
odi (2) le	10 1 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	iliz Gareni
11.4 8103 to		112
	9 62	S. 13. 1 1
, 10	0. 63 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	
	9	•
9	2	1 2
Historial land	0 57	
3	6	,,,,,,

A.M. 62

1,1 53 314

11:(11:11 2320

Quedan por vender sobre 7951 fanegas.

Precio máximo.	•	•	٠.		•	65
Idem medio	•	•			•	59,22
Idem minimo	•	•.	•	•	•	49 112

Lo que se hace saber al público para su inteligencia .

Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Cotizacion del 15 de diciembre de 1858 d las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicade, 44

Idem del 3 por 100 diserido, publicado, 31-45.

Denda amortizable de primera clase, no publicado, 17-75 p .

idem de segunda, publicado, 12 25. idem del personal, no publicado 11-15 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1. de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 per 100 anual, no publicado, 89 d.

Idem de 2 2,000 rs., id., 91 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000

id., 90 d. ldem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000

87. Idem del 1.º de junio de 1856, de á 2,000

reales, publicado, 86-40 p. varen manare. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 87-75 d.

Acciones del Canal de Isabel II de à 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-10.

. Idem del Banco de España, no publicado, 187 p.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 54 d.

CAMBIOS.

Londres 4 90 dias, 50 65. Paris à 8 dies vieta, 5-27 d.

١	1- REAL	UBSE	RVAT)RIO	DE MA	DRID)
	30 y 64,	1059,	aios de	od 52	12 2011	,02.:(P)	:11
	ANABRO.	CHUNE	ESTAR	rolog	IGAS, B	pl. Pia	
Ì	a co nh	,,DE I	oicie m be	B DB	1858.	, <u>.</u>	٠. ١

-ienbs , zokáši Jul ,u.	Agrometro reducido à 0 la milima-	Tampera- tura on Igrados Resumur.	i Direccien	ESTADO. DEL CIELO.
9 m. 12 d		, 42°;6;	Este, 📜	
Tempera xima a Tempera	atura mádel dia atura mádel sol atura mídel dia	6°,1 14°,2 -2°,6		

Evaporacion en las 24 h. . 5,6 milimetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINGAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Bstado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 10 de diciembre á las siete de la mañana. 🐬

LOCALIDADES.	Barometro reducido 4 0° y al nivel del mar.	Temperatura an grados centigrados.	Direction del	ESTADO DEL CIELO.
Paris. Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando Turin. Bruselas. Viena. Roma. Lisboa. Florencia. S. Petersburgo.	763,8 764,1 :	2,1 8 6,2 6 4,0 1 0,1 1 6,6 8 2,7 (0,7 H 0,0 (9,1 I	S. B. N. S. E. S. Calma	Nubs. Nieb.
Argel			:	:

Rafael Exea.

1:

ANUNCIOS: Commercial of the second

à los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletin Oficial. calle del Ave-María, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos signientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territo-

Id. para el amillaramiento, à idem idem. The same of the same of the sale

. Id. para lormar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color. a cuatro reales cada uno.

Papeletas para et reparto de las contribuciones, à 6 rs. el 100,

Id. para repartos vecinales de eualquier especie. 4 rs. el 100.

id. para las quintas de Milicia provincial y Ejercito activo, para la rectificacion del sistamiento y declaracion de soldados, etc., à 6 rs. el 100.

Pepeletas para bagajes, & Oles el que corresponde a la ilacienda por los Libramientos, ná 3 cuartos pliego. Cargaremes, a 5'id. id. if he me belong Cartas de pago, a 3 id. id degenous Estados trimestrales de defuncionespáső id. .idspaing animasaniahl. " Id. de bautismos, a 3 id. id. id. Id, de matrimonios, à 3 id. id.

Cuenta general de id. a 3 id. id. Libro diario para idem a 40 reales cada uno.

Relacion de suministros, 4.3 id. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formarel libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs. 111 v givlei A

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar à los Ayuntamientos, para formar el amillaramiento, á 4 "cuartos cada una: "" !!

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior. se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el Boletin.

P/21

1:32

DB T. Spill blow of A 45.63 Tarrel observer and and

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las térmas, actas y oficios à los nombrados: un espediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente à estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sóbre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de estractar lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un centimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos: esplicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente ;2 151 tarifas! que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento, y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por Eusebio Freiced, autor de la Guia de quintas y apéndice á la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: Adultera y parricida.

La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en fólio.

Comprados los ejemplares en las librerias ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse.-Está recomendada su adquisición por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.

Los pedidos pueden hacerse à la redaccion de este periodico.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uneros y juanotes y demas enfermedades de los piés; este profesor, que vivia en la travesia de Peligros, número 4, se ha tradadado á la calle de Jardin 2, núm. 2, cuarto segundo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imprenta del mismo, AverMaria, num. 18." MADRID:-1858.